

COTIZACIONES SOCIALES 2025

Circular informativa



Orden PJC/178/2025, de 25 de febrero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el año 2025

Con carácter general para todos los regímenes de la Seguridad Social, la base de cotización máxima se establece en 4.909,50 euros mensuales o 163,65 euros diarios, no pudiendo ser la mínima inferior al Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I.) vigente en cada momento, incrementado por el prorrateo de las percepciones superiores al mes, sin que pueda ser inferior 1.381,20 euros mensuales.

BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TABLA DE BASES MÍNIMAS Y MAXIMAS PARA CONTINGENCIAS COMUNES

GRUPO DE COTIZACIÓN	CATEGORIAS PROFESIONALES	BASE MÍNIMA Euros/Mes	BASE MAXIMA Euros/Mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en Art. 1.3.c) del E.T.	1.929,00	4.909,50
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	1.599,60	4.909,50
3	Jefes Administrativos y de Taller	1.391,70	4.909,50
4	Ayudantes no titulados	1.381,20	4.909,50
5	Oficiales Administrativos	1.381,20	4.909,50
6	Subalternos	1.381,20	4.909,50
7	Auxiliares Administrativos	1.381,20	4.909,50
GRUPO DE COTIZACIÓN	CATEGORIAS PROFESIONALES	BASE MÍNIMA Euros/Día	BASE MAXIMA Euros/Día
8	Oficiales de Primera y Segunda	46,04	163,65
9	Oficiales de Tercera y Especialistas	46,04	163,65
10	Peones	46,04	163,65
11	Personas trabajadoras menores de 18 años cualquier categoría profesional	46,04	163,65

BASES DE COTIZACIÓN PARA ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, DESEMPLEO, FOGASA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

TRABAJADORES/AS	MÍNIMA	MÁXIMA
Todas las personas trabajadoras	1.381,20	4.909,50

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL (S.M.I.)

El S.M.I. se fija en 39,47 euros/día o 1.184,00 euros/mes, sin que en ningún caso pueda considerarse una cuantía anual inferior a 16.576,00 euros.

Para las personas trabajadoras eventuales, así como de las temporeras y temporeros, cuyos servicios en una misma empresa no excedan de 120 días: 56,08 euros por jornada legal en la actividad.

Para las empleadas y empleados de hogar, incluidos todos los conceptos retributivos, será de 9,26 euros por hora efectivamente trabajada.

INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM)

Se congela el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) para el ejercicio 2025, quedando pendiente su eventual variación de lo que se determine en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2025, no publicada a fecha actual:

- Diario: 20,00 euros
- Mensual: 600,00 euros
- Anual: 7.200,00 euros
- Con pagas extras: 8.400,00 €/anuales

Hay que recordar que este indicador fue creado con el fin de ser utilizado como referencia del nivel de renta que sirva para determinar la cuantía de determinadas prestaciones o para acceder a determinadas prestaciones, beneficios o servicios públicos, pudiendo sustituir, en esta función, al S.M.I.

TIPOS DE COTIZACION AL REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Se mantienen los mismos que en 2024, con la excepción del incremento del MEI.

COTIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL MEI (Mecanismo de Equidad Intergeneracional)

Se incrementa en 0,80% (0,67 empresa y 0,13 persona trabajadora).

Este mecanismo, para financiar los ingresos del sistema en función de los desequilibrios generacionales de los cotizantes, se inició en el año 2023, y la propia LGSS prevé un aumento progresivo a lo largo de los años.

En el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios se aplicará tanto a los períodos de actividad, como a los períodos de inactividad, a cargo exclusivo de la persona trabajadora.

En los convenios especiales que incluyan la cobertura de pensión de jubilación, se ingresará también, desde el 1 de enero de 2025, la cuota correspondiente al MEI, aplicando el tipo del 0,80% sobre la base de cotización por contingencias comunes que corresponda.

También se aplica el MEI en la cotización de las personas beneficiarias de subsidios de desempleo y de la prestación especial por desempleo.

No se aplica el MEI sobre la cotización adicional a efectos de aplicación de coeficientes reductores de la edad de jubilación de colectivos especiales: bomberos, Ertzaintza, Policías locales, Mossos D'ESquadra y Policía Foral de Navarra.

COTIZACION EN LOS SUPUESTOS DE CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE Y DE LOS CONTRATOS FORMATIVOS EN ALTERNANCIA

Las cuotas únicas si no se llega a la base mínima mensual de cotización por contingencias comunes son en 2025:

- Para contingencias comunes: 67,13 € (55,97 empresa y 11,16 persona trabajadora)
- Para contingencias profesionales: 7,71 € (3,99 IT y 3,72 IMS).
- FOGASA: 4,25 €
- FP: 2,36 € (2,09 empresa y 0,27 persona trabajadora).

A estos contratos también se les aplica el MEI del 0,80 %, sobre la base de cotización mínima del régimen general.

COTIZACION DE LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS O PRÁCTICAS ACADÉMICAS ESTERNAS:

Conforme a la disp. adic. 52 LGSS, la cotización se realizará en función del tipo de práctica. La cotización sólo varía en el caso de las no remuneradas.

Cualesquiera que sean las prácticas, se mantiene en 2025 la reducción del 95%, quedando excluidas de la cotización del MEI y de la cotización de solidaridad.

a) Remuneradas: aplicando las reglas de cotización correspondientes a los contratos formativos en alternancia, a excepción:

De lo establecido en la disp. adic. 43.1. 2.º de la LGSS., con exclusión de las cuotas correspondientes a desempleo, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional.

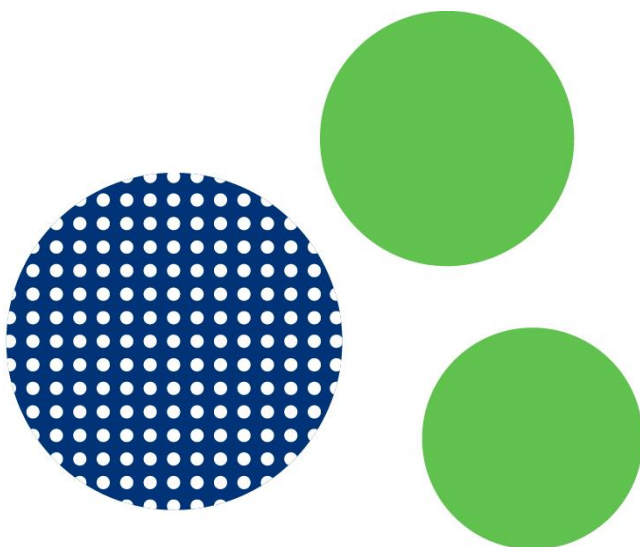
b) Prácticas del RD 1493/2011 y RD 1543/2011 (no laborales en empresas):

Mismas reglas de cotización mencionadas que en las remuneradas.

c) No remuneradas [disp. adic. 52.7.a) LGSS]:

Cuota empresarial por cada día de prácticas, de 2,79 € CC excluida la IT y de 0,34€ CP (18 IT y 0,16 IMS).

Cuota máxima mensual de 63,44 € por CC y 7,71 por CP (3,99 IT y 3,72 IMS).



BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN EN EL SISTEMA ESPECIAL PARA EMPLEADOS DE HOGAR ESTABLECIDO EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Se elevan las cuantías de la tabla tanto las bases de cotización como las retribuciones:

Tramo	Retribución mensual				Base de cotización
	-				-
	Euros/mes				Euros/mes
1º			Hasta	319,00	296,00
2º	Desde	319,01	Hasta	495,00	423,00
3º	Desde	495,01	Hasta	672,00	584,00
4º	Desde	672,01	Hasta	850,00	761,00
5º	Desde	850,01	Hasta	1.029,00	941,00
6º	Desde	1.029,01	Hasta	1.204,00	1.116,00
7º	Desde	1.204,01	Hasta	1.381,20	1.381,20
8º	Desde	1.381,21			Retribución mensual

La bonificación del 45% para la contratación de cuidadores en familias numerosas se mantiene en cualquier caso para contrataciones antes de que entre en vigor el desarrollo reglamentario a que se refiere el art. 122.cuatro 5 LPGE-2023.

Las que se estuvieran aplicando mantendrán su vigencia hasta la fecha de efectos de la baja de los cuidadores en el sistema.

BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN EN EL SISTEMA ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS.

Los tramos de rendimientos netos no varían. Se mantienen los de años anteriores, tanto para la tabla reducida como para la tabla general.

En la tabla reducida se incrementan tanto los topes mínimos como máximos.

En la tabla general, la base máxima de cotización se eleva sólo para los tramos 11 y 12 manteniéndose las del resto de tramos. El nuevo tope se fija en 4.909.

	Tramos de rendimientos netos 2025		Base mínima	Base máxima
		-	-	-
		Euros/mes	Euros/mes	Euros/mes
Tabla reducida	Tramo 1	≤ 670	653,59	718,94
	Tramo 2	$> 670 \text{ y } \leq 900$	718,95	900,00
	Tramo 3	$> 900 \text{ y } < 1.166,70$	849,67	1.166,70
Tabla general	Tramo 1	$\geq 1.166,70 \text{ y } \leq 1.300$	950,98	1.300,00
	Tramo 2	$> 1.300 \text{ y } \leq 1.500$	960,78	1.500,00
	Tramo 3	$> 1.500 \text{ y } \leq 1.700$	960,78	1.700,00
	Tramo 4	$> 1.700 \text{ y } \leq 1.850$	1.143,79	1.850,00
	Tramo 5	$> 1.850 \text{ y } \leq 2.030$	1.209,15	2.030,00
	Tramo 6	$> 2.030 \text{ y } \leq 2.330$	1.274,51	2.330,00
	Tramo 7	$> 2.330 \text{ y } \leq 2.760$	1.356,21	2.760,00
	Tramo 8	$> 2.760 \text{ y } \leq 3.190$	1.437,91	3.190,00
	Tramo 9	$> 3.190 \text{ y } \leq 3.620$	1.519,61	3.620,00
	Tramo 10	$> 3.620 \text{ y } \leq 4.050$	1.601,31	4.050,00
	Tramo 11	$> 4.050 \text{ y } \leq 6.000$	1.732,03	4.909,50
	Tramo 12	> 6.000	1.928,10	4.909,50

Quienes venían cotizando por una base superior a la que les correspondía por sus rendimientos antes del 1-1-2023, y no la hayan modificado posteriormente podrán mantenerla en 2025 o cotizar por una inferior, aunque sus rendimientos determinasen cotizar por una inferior a cualquiera de ellas.

El exceso de cotización de personas trabajadoras en pluriactividad se eleva a 16.672,66 €.

Los socios/as trabajadores de cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante incluidos en el RETA tendrán derecho en 2025, a una reducción del 50% de la cuota por contingencias comunes que resulte de aplicar sobre la base provisional, siempre que su importe sea de 960,60 € o inferior. Esta reducción no se aplicará si se hubiera elegido una base superior a 960,60 €.

A los socios/as de cooperativas incluidos en el RETA que dispongan de un sistema intercooperativo de prestaciones sociales, complementario al sistema público no se les aplicará la cotización en función de los rendimientos de la actividad económica o profesional (disp. adic. 4 RD-ley 13/2022). En cualquier caso, deberán elegir su base de cotización mensual en un importe igual o superior a la base mínima del tramo 1 de la tabla general. Las bases de cotización mensuales elegidas por ellos no serán objeto de regularización, al no cotizar en función de rendimientos.

La base de cotización mensual para los artistas con bajos ingresos incluidos en el RETA, cuyos ingresos anuales sean iguales o inferiores a 3.000,00 €, es de 526,14 €/mes en tanto no se aprueben los PGE.

Las personas trabajadoras comprendidas en el RETA que, en la fecha de surtir efectos las bases de cotización previstas en el art.18 hubieran optado por las bases máximas permitidas hasta ese momento podrán elegir, hasta el 31 de marzo 2025 (último día del mes siguiente al de la publicación de esta orden), cualquier base de cotización de las comprendidas entre aquella por la que vinieran cotizando y el límite máximo que les sea de aplicación. La nueva base elegida surtirá efectos desde el 1-1-2025.

RETENCIONES DE I.R.P.F. EFECTUADAS A LOS TRABAJADORES

Le recordamos de nuevo la importancia de la comunicación por parte de las personas trabajadoras a la empresa de cualquier variación en su situación económica o familiar que haga necesaria una regularización del porcentaje de retención de I.R.P.F. que se le venga aplicando. Para ello, es necesaria la cumplimentación por parte de los trabajadores del modelo 145 de comunicación de datos al pagador, para en función de esos datos comunicados y de sus estimaciones de retribuciones durante el periodo que permanezcan en la empresa, se realicen las retenciones de la forma más ajustada y uniforme.

Igualmente recordar la necesidad de realizar regularizaciones periódicas durante el ejercicio con el fin de corregir y tener en cuenta las diferentes circunstancias que puedan motivar un cambio al alza o a la baja del porcentaje de retención que se le aplicará a la nómina de la persona trabajadora.

PLAZO PARA INGRESO DIFERENCIAS DE COTIZACIÓN

Las diferencias de cotización practicadas a través del **sistema de liquidación directa** que, desde 1 de febrero de 2025, se hubiesen efectuado, podrán ser ingresadas sin recargo hasta el último día del mes siguiente a aquel en el que la TGSS comunique la actualización de las liquidaciones de cuotas afectadas.

Las diferencias de cotización a través del **sistema de liquidación simplificada**, desde 1 de enero de 2025, se hubiesen efectuado serán liquidadas sin recargo alguno, una vez se disponga de los datos, programas y aplicaciones necesarios para su determinación, y se ingresarán mediante el sistema de domiciliación en cuenta.

Las diferencias de cotización a través del **sistema de autoliquidación** que, desde 1 de enero de 2025, se hubieran efectuado podrán ser ingresadas sin recargo hasta 31 de marzo de 2025 (en el plazo que finalizará el último día del segundo mes siguiente al de la publicación de esta orden en el BOE).

Esta Orden entra **en vigor el 27 de febrero de 2025** (día siguiente a su publicación) con **efectos desde el 1 de enero de 2025**.

